



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Hipotecario No. 2020 – 00458
Interlocutorio Civil No. 442

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

RESUELVE:

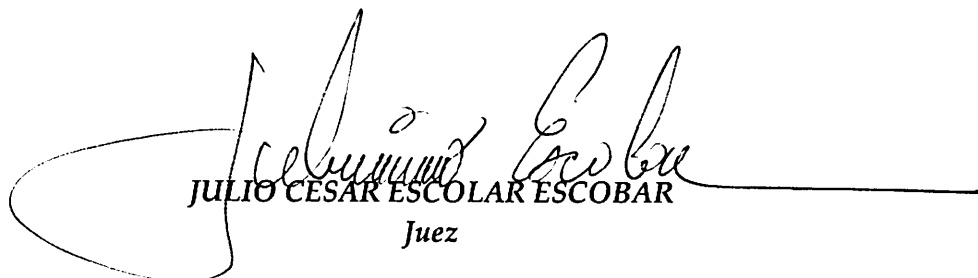
PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.** Oficiese.

CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a.m

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.

S. n. Cart